

|                                      |
|--------------------------------------|
| SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO |
| - 8 SEP 2017                         |
| OFICINA DE PARTES RECEPCION          |

|  |
|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA                 |
| 08 SEP 2017                            |
| TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL |

|                        |
|------------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA |
| <i>[Signature]</i> 1   |
| JEFE OFICINA DE PARTES |

Ministerio de Hacienda  
Subsecretaría de Hacienda  
Asesoría Jurídica  
E6565/2017

*EXP-1348 2017*

|   |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA<br>OFICINA DE PARTES |
| RECIBO                                      |

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.**

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON |          |
| RECEPCION                         |          |
| DEPART JURIDICO                   |          |
| DEP.T.R. Y REGISTRO               |          |
| DEPART. CONTABILIDAD              |          |
| SUB. DEP. C. CENTRAL              |          |
| SUB. DEP. E. CUENTAS              |          |
| SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.       |          |
| DEPART. AUDITORIA                 |          |
| DEPART. V.O.P.U.Y.T.              |          |
| SUB. DEP. MUNICIPAL               |          |
| REFRENDACION                      |          |
| REF. POR                          | \$ _____ |
| IMPUTAC.                          | _____    |
| ANOT. POR                         | \$ _____ |
| IMPUT.                            | _____    |
| DEDUC. DCTO.                      | _____    |
|                                   |          |

EXENTA N° 208

SANTIAGO, 28 AGOSTO 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3, artículo 5° y 24 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000; el artículo 18 de la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, preceptiva que, según el artículo 194 del mismo texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos/as menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos e hijas.

Que, la Superintendencia de Casinos de Juego, servicio público, del Sector Hacienda, no dispone de una Sala Cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, por lo que a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, requiere proporcionar a su personal el referido beneficio legal.

Que, la Subsecretaría de Hacienda, cuenta con la infraestructura e implementación de una Sala Cuna para su personal, que funciona el edificio institucional ubicado en Teatinos N° 120, de la comuna y ciudad de Santiago, con capacidad suficiente para proporcionar el referido beneficio laboral a la Superintendencia de Casinos de Juego.

*[Handwritten mark]*

Que, atendido a lo antes señalado, y en consideración a los principios de eficiencia y eficacia, coordinación y al deber de los personeros públicos por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, la Superintendencia de Casinos de Juego y la Subsecretaría de Hacienda han suscrito un convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

En el contexto de dicho convenio han acordado las partes, acordando, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines facilitar, por parte de la Subsecretaría de Hacienda el acceso de los hijos de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego a la sala cuna institucional de la Subsecretaría de Hacienda, de acuerdo a las disponibilidades de esta última. Y, por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego la provisión de ayuda profesional o de un monto equivalente al costo que implica el cuidado de los menores que se reciban

## **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el siguiente convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Hacienda y la Superintendencia de Casinos de Juego:

### “CONVENIO DE COLABORACION SUBSECRETARIA DE HACIENDA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago a 17 de agosto del 2017, entre la SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, organismo descentralizado del Estado, R.U.T N° 61.976.100-6, representado por su Superintendente, doña VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA, R.U.N. N°6.384.467-5, domiciliada para estos efectos en calle MORANDÉ N° 360, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario, don ALEJANDRO MICCO AGUAYO, R.U.N N° 8.374.703-K, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 120, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: La Superintendencia de Casinos de Juego tiene por misión regular la industria de casinos de juego, promoviendo su desarrollo sustentable, eficiente, responsable y transparente; efectuando una fiscalización que garantice a la ciudadanía el íntegro cumplimiento de la normativa y resguarde la fe pública, el orden público, el pago de impuestos y la contribución al desarrollo regional, mediante funcionarios y procesos de excelencia.

SEGUNDO: La Subsecretaría de Hacienda, por su parte, es el organismo encargado, entre otras funciones, de promover la eficiencia en el gasto público, y con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que las funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo.

TERCERO: El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, preceptiva que, según el artículo 194 del mismo texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos/as menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos e hijas.

CUARTO: La Superintendencia de Casinos de Juego no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, por lo que a fin de facilitar el cumplimiento de

sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, viene en suscribir con la Subsecretaría de Hacienda el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

QUINTO: Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines, acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación para facilitar, por una parte, el acceso de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos/as, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría de Hacienda, de acuerdo a disponibilidad en esta última; y por la otra, la provisión de ayuda profesional o de un monto equivalente al costo que implica el cuidado del menor hijo/a de la(s) funcionaria(s) de la Superintendencia de Casinos de Juego, lo cual permite el cumplimiento del proyecto educativo de la Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda, o de un aporte según se indicará.

SEXTO: El presente Convenio de colaboración es gratuito, no constituye una prestación de servicios remunerados que efectúa la Subsecretaría de Hacienda a la Superintendencia de Casinos de Juego y el aporte que efectúa este último organismo, según corresponda, intrínsecamente constituye el costo que irroga a la Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda la atención de los menores hijos/as de funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego.

SEPTIMO: En virtud del presente Convenio de Colaboración las partes se comprometen a:

a) Facilitar el acceso de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego a los servicios de Sala Cuna que entrega la Subsecretaría de Hacienda a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en Teatinos 120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de sus hijos/as hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

b) Los costos asociados a la atención pre-escolar de los hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que resulten beneficiarias del presente convenio, serán determinados anualmente por la Subsecretaría de Hacienda y cubiertos por la Superintendencia de Casinos de Juego, según se indicará a continuación:

- Entregando un monto, que determinará la Subsecretaría de Hacienda, que equivale únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego, o
- Proveyendo de personal en comisión de servicio, según se acuerde con la Subsecretaría de Hacienda. Esta situación busca dar cumplimiento a los coeficientes técnicos exigidos por la autoridad competente, y se aplicaría de la siguiente manera:  
o Técnica en Párvulos = 3 cupos reservados  
o Educadora de Párvulos = 4 cupos reservados

c) Las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.

d) El aporte para atender el costo mensual, a entregar a la Subsecretaría de Hacienda por la atención en la Sala Cuna que se brinde, deberá ser enterado antes del día 15 de cada mes vencido, a contar del mes de ingreso del menor, y sólo se suspenderá a contar de la fecha que se presente la renuncia por escrito a la vacante otorgada, renuncia que deberá hacer el Servicio a través de su respectivo departamento de Bienestar según lo indicado en la siguiente cláusula.

En el caso de la situación prevista en la cláusula noveno siguiente, el pago del aporte mensual se suspenderá el día 31 de inasistencia continua del menor, fecha en que se pondrá fin a la vacante otorgada.

e) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia de Casinos de Juego.

OCTAVO: Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes deberán comunicarse a través del servicio de bienestar de la Superintendencia de Casinos de Juego, y la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda, para efectos de coordinar lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

NOVENO: La inasistencia continua del o la menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar.

DECIMO: La Subsecretaría de Hacienda y la Superintendencia de Casinos de Juego se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

UNDECIMO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio, eficiente ejecución del convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito, con a lo menos 90 días corridos de anticipación, a la fecha de término del presente Convenio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o que acorde al imprevisto, la Subsecretaría de Hacienda podrá ponerle término en cualquier momento.

DUODECIMO: Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO CUARTO: El nombramiento de doña Vivien Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juego, consta en Decreto de Hacienda N° 32, de 2017.

En tanto, la personería del Subsecretario de Hacienda, don ALEJANDRO MICCO AGUAYO, consta en Decreto de Hacienda N° 445, de 2014.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Ratifican y firman,

VIVIEN VILLAGRA ACUÑA. SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO. ALEJANDRO MICCO AGUAYO SUBSECRETARIO DE HACIENDA". Hay timbres y firmas ilegibles.

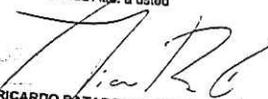
### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

  
ALEJANDRO MICCO AGUAYO  
Subsecretario de Hacienda



Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted

  
RICARDO BÁTARCE ESPINOSA  
Subsecretario de Hacienda (S)  
Ministro de Hacienda

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En Santiago a 17 de agosto del 2017, entre la SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, organismo descentralizado del Estado, R.U.T N° 61.976.100-6, representado por su Superintendente, doña VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, R.U.N. N°6.384.467-5, domiciliada para estos efectos en calle MORANDÉ N° 360, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario, don ALEJANDRO MICCO AGUAYO, R.U.N N° 8.374.703-K, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 120, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

**PRIMERO:** La Superintendencia de Casinos de Juego tiene por misión regular la industria de casinos de juego, promoviendo su desarrollo sustentable, eficiente, responsable y transparente; efectuando una fiscalización que garantice a la ciudadanía el íntegro cumplimiento de la normativa y resguarde la fe pública, el orden público, el pago de impuestos y la contribución al desarrollo regional, mediante funcionarios y procesos de excelencia.

**SEGUNDO:** La Subsecretaría de Hacienda, por su parte, es el organismo encargado, entre otras funciones, de promover la eficiencia en el gasto público, y con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que las funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo

**TERCERO:** El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, preceptiva que, según el artículo 194 del mismo texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos/as menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos e hijas.

**CUARTO:** La Superintendencia de Casinos de Juego no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, por lo que a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, viene en suscribir con la Subsecretaría de Hacienda el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

**QUINTO:** Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines, acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación para facilitar, por una parte, el acceso de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos/as, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría de Hacienda, de acuerdo a disponibilidad en esta última; y por la otra, la provisión de ayuda profesional o de un monto equivalente al costo que implica el cuidado del menor hijo/a de la(s) funcionaria(s) de la Superintendencia de Casinos de Juego, lo cual permite el cumplimiento del proyecto educativo de la Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda, o de un aporte según se indicará.



Handwritten signatures in blue ink, including a checkmark and a signature that appears to be 'Jesse'.

**SEXTO:** El presente Convenio de colaboración es gratuito, no constituye una prestación de servicios remunerados que efectúa la Subsecretaría de Hacienda a la Superintendencia de Casinos de Juego y el aporte que efectúa este último organismo, según corresponda, intrínsecamente constituye el costo que irroga a la Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda la atención de los menores hijos/as de funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**SEPTIMO:** En virtud del presente Convenio de Colaboración las partes se comprometen a:

- a) Facilitar el acceso de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego a los servicios de Sala Cuna que entrega la Subsecretaría de Hacienda a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en Teatinos 120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de sus hijos/as hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

- b) Los costos asociados a la atención pre-escolar de los hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que resulten beneficiarias del presente convenio, serán determinados anualmente por la Subsecretaría de Hacienda y cubiertos por la Superintendencia de Casinos de Juego, según se indicará a continuación:

- Entregando un monto, que determinará la Subsecretaría de Hacienda, que equivale únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego, o
- Proveyendo de personal en comisión de servicio, según se acuerde con la Subsecretaría de Hacienda. Esta situación busca dar cumplimiento a los coeficientes técnicos exigidos por la autoridad competente, y se aplicaría de la siguiente manera:

- Técnica en Párvulos = 3 cupos reservados
- Educadora de Párvulos= 4 cupos reservados

- c) Las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.
- d) El aporte para atender el costo mensual, a entregar a la Subsecretaría de Hacienda por la atención en la Sala Cuna que se brinde, deberá ser enterado antes del día 15 de cada mes vencido, a contar del mes de ingreso del menor, y sólo se suspenderá a contar de la fecha que se presente la renuncia por escrito a la vacante otorgada, renuncia que deberá hacer el Servicio a través de su respectivo departamento de Bienestar según lo indicado en la siguiente cláusula. En el caso de la situación prevista en la cláusula noveno siguiente, el pago del aporte mensual se suspenderá el día 31 de inasistencia continua del menor, fecha en que se pondrá fin a la vacante otorgada.
- e) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia de Casinos de Juego.

**OCTAVO:** Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes deberán comunicarse a través del servicio de bienestar de la Superintendencia de Casinos de Juego, y la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda, para efectos de coordinar lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

**NOVENO:** La inasistencia continua del o la menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar.

6

que

**DÉCIMO:** La Subsecretaría de Hacienda y la Superintendencia de Casinos de Juego se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio, eficiente ejecución del convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito, con a lo menos 90 días corridos de anticipación, a la fecha de término del presente Convenio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o que acorde al imprevisto, la Subsecretaría de Hacienda podrá ponerle término en cualquier momento.

**DUODÉCIMO:** Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO:** El nombramiento de doña Vivien Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juego, consta en Decreto de Hacienda N° 32, de 2017.

En tanto, la personería del Subsecretario de Hacienda, don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, consta en Decreto de Hacienda N° 445, de 2014.

**DECIMO QUINTO:** El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Ratifican y firman,



  
VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



  
ALEJANDRO MICCO AGUAYO  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Dece



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
Y  
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO**

En Santiago a 17 de agosto del 2017, entre la SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, organismo descentralizado del Estado, R.U.T N° 61.976.100-6, representado por su Superintendente, doña VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, R.U.N. N°6.384.467-5, domiciliada para estos efectos en calle MORANDÉ N° 360, Piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario, don ALEJANDRO MICCO AGUAYO, R.U.N N° 8.374.703-K, domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 120, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

**PRIMERO:** La Superintendencia de Casinos de Juego tiene por misión regular la industria de casinos de juego, promoviendo su desarrollo sustentable, eficiente, responsable y transparente; efectuando una fiscalización que garantice a la ciudadanía el íntegro cumplimiento de la normativa y resguarde la fe pública, el orden público, el pago de impuestos y la contribución al desarrollo regional, mediante funcionarios y procesos de excelencia.

**SEGUNDO:** La Subsecretaría de Hacienda, por su parte, es el organismo encargado, entre otras funciones, de promover la eficiencia en el gasto público, y con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que las funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo

**TERCERO:** El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, preceptiva que, según el artículo 194 del mismo texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos/as menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos e hijas.

**CUARTO:** La Superintendencia de Casinos de Juego no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, por lo que a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, viene en suscribir con la Subsecretaría de Hacienda el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

**QUINTO:** Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines, acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación para facilitar, por una parte, el acceso de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos/as, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría de Hacienda, de acuerdo a disponibilidad en esta última; y por la otra, la provisión de ayuda profesional o de un monto equivalente al costo que implica el cuidado del menor hijo/a de la(s) funcionaria(s) de la Superintendencia de Casinos de Juego, lo cual permite el cumplimiento del proyecto educativo de la Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda, o de un aporte según se indicará.

**SEXTO:** El presente Convenio de colaboración es gratuito, no constituye una prestación de servicios remunerados que efectúa la Subsecretaría de Hacienda a la Superintendencia de Casinos de Juego y el aporte que efectúa este último organismo, según corresponda, intrínsecamente constituye el costo que irroga a la Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda la atención de los menores hijos/as de funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**SEPTIMO:** En virtud del presente Convenio de Colaboración las partes se comprometen a:

- a) Facilitar el acceso de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego a los servicios de Sala Cuna que entrega la Subsecretaría de Hacienda a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en Teatinos 120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de sus hijos/as hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

- b) Los costos asociados a la atención pre-escolar de los hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que resulten beneficiarias del presente convenio, serán determinados anualmente por la Subsecretaría de Hacienda y cubiertos por la Superintendencia de Casinos de Juego, según se indicará a continuación:

- Entregando un monto, que determinará la Subsecretaría de Hacienda, que equivale únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego, o
- Proveyendo de personal en comisión de servicio, según se acuerde con la Subsecretaría de Hacienda. Esta situación busca dar cumplimiento a los coeficientes técnicos exigidos por la autoridad competente, y se aplicaría de la siguiente manera:

- Técnica en Párvulos = 3 cupos reservados
- Educadora de Párvulos= 4 cupos reservados

- c) Las funcionarias de la Superintendencia de Casinos de Juego que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.
- d) El aporte para atender el costo mensual, a entregar a la Subsecretaría de Hacienda por la atención en la Sala Cuna que se brinde, deberá ser enterado antes del día 15 de cada mes vencido, a contar del mes de ingreso del menor, y sólo se suspenderá a contar de la fecha que se presente la renuncia por escrito a la vacante otorgada, renuncia que deberá hacer el Servicio a través de su respectivo departamento de Bienestar según lo indicado en la siguiente cláusula. En el caso de la situación prevista en la cláusula noveno siguiente, el pago del aporte mensual se suspenderá el día 31 de inasistencia continua del menor, fecha en que se pondrá fin a la vacante otorgada.
- e) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia de Casinos de Juego.

**OCTAVO:** Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, las partes deberán comunicarse a través del servicio de bienestar de la Superintendencia de Casinos de Juego, y la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría de Hacienda, para efectos de coordinar lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

**NOVENO:** La inasistencia continua del o la menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar.



**DÉCIMO:** La Subsecretaría de Hacienda y la Superintendencia de Casinos de Juego se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio, eficiente ejecución del convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito, con a lo menos 90 días corridos de anticipación, a la fecha de término del presente Convenio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o que acorde al imprevisto, la Subsecretaría de Hacienda podrá ponerle término en cualquier momento.

**DUODÉCIMO:** Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

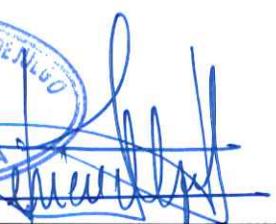
**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO:** El nombramiento de doña Vivien Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juego, consta en Decreto de Hacienda N° 32, de 2017.

En tanto, la personería del Subsecretario de Hacienda, don **ALEJANDRO MICCO AGUAYO**, consta en Decreto de Hacienda N° 445, de 2014.

**DECIMO QUINTO:** El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Ratifican y firman,



**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



**ALEJANDRO MICCO AGUAYO**  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

6

